



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 58 C.M 2017-0711

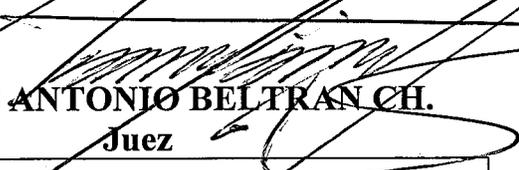
El informe allegado por el asistente administrativo Carlos Giraldo, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

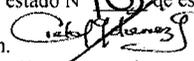
De acuerdo a lo solicitado en escrito visible a folio 21, téngase en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 4° Civil Municipal de Manizales (Caldas)** y comunicado por dicho estrado de la justicia mediante el oficio que precede.

En virtud de lo anterior, por secretaría oficiase acusando recibo de la comunicación de la cautela que ha decretado e informando lo aquí decidido.

Procédase de conformidad

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.   
Cielo Julieth Gutiérrez  
González, Secretaria

1 SEP 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020

Dos Mil Veinte

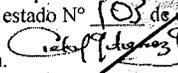
Ref. J 74 C.M 2019-0896

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho Aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora por valor de \$14.936.230,00 hasta el 01 de febrero 2020.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 1 SEP 2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J29 C.M. 2016- 0084

El memorialista estese a lo resuelto en auto anterior

Notifíquese

*[Firma manuscrita]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 1 SEP 2020 anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

*[Firma manuscrita]*  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 Dos Mil Veinte

**Ref. J 36 C.M 2015-1314**

En atención al escrito que antecede, por secretaría remítase de forma inmediata a la dirección electrónica respectiva copia de la providencia solicitada.

Así mismo, se reitera a la oficina de apoyo que en lo sucesivo se abstenga de ingresar escritos que no requieren pronunciamiento por parte del despacho, como lo es la expedición de copias, esto de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del Art 114 del C.G.P.

**Cúmplase**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020

Dos Mil Veinte

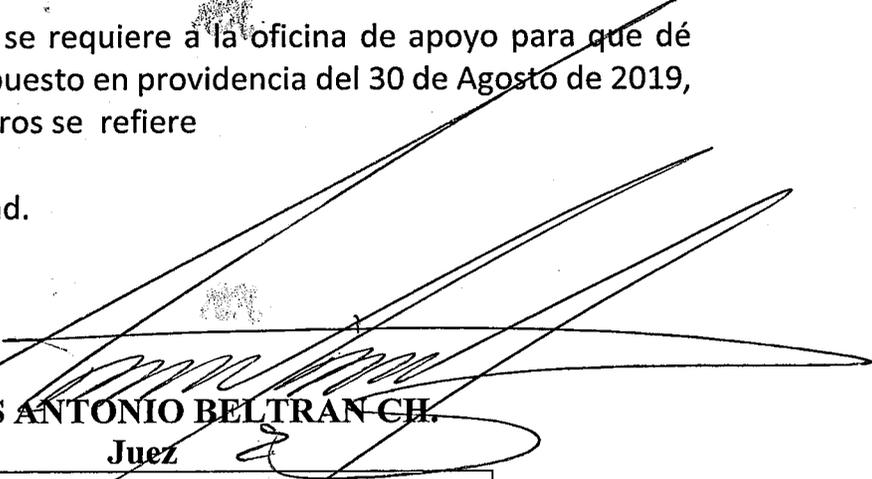
Ref. J 35 C.M 2015-0667

En punto de la petición que antecede, se hace necesario aclarar a la apoderada que ya existe pronunciamiento por parte del Juzgado 35 Civil Municipal, visible a folio 47.

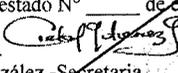
No obstante lo anterior, se requiere a la oficina de apoyo para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 30 de Agosto de 2019, en cuanto a la entrega de dineros se refiere

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 1 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **31 AGO 2020** Dos Mil Veinte

**Ref. J 56 C.M 2013-0855**

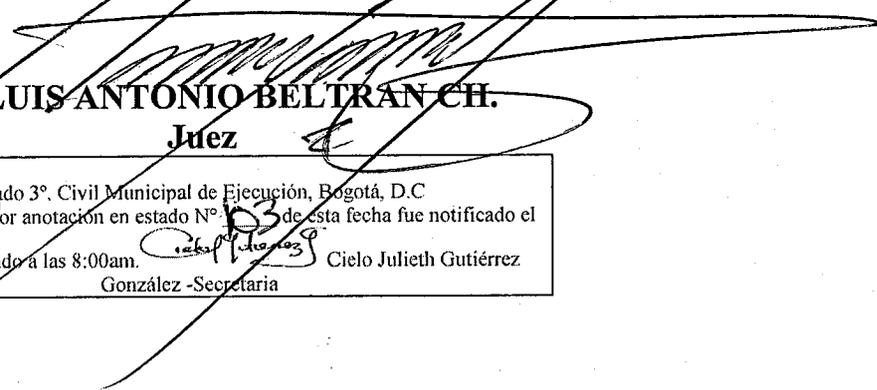
Procedente la solicitud que antecede, y toda vez que no se han materializado las medidas cautelares ordenadas, el juzgado dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas **BYB-295** de propiedad del demandado **John Edison Gómez Rudinque**. Oficiése atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P.

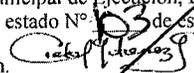
Sobre la inmovilización y secuestro, se dispondrá una vez se acredite el embargo de los bienes.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

<b>1 SEP 2020</b>	Estado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° <b>103</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
-------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 Dos Mil Veinte

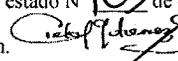
Ref. J 69 C.M 2015-0651

En atención al escrito que antecede, por secretaría oficiase al Juzgado Civil del Circuito de Purificación – Tolima, a fin de que indique el estado actual del embargo de remanentes del proceso No 2012-0001, solicitado dentro del presente asunto y que fuera acatado según lo consignado en oficio No 0354 del 3 de mayo de 2018.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

1 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

31 AGO 2020

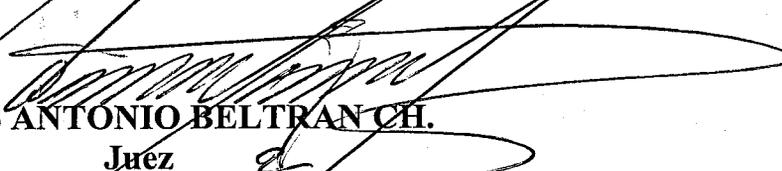
Dos Mil Veinte

Ref. J 3 C.M 2017-0298

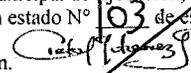
Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace **Claudia Victoria Gutiérrez** como mandatario judicial del ejecutante **Scotiabank Colpatría S.A.**, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., tal como consta en documento visible a folio 227.

De otra parte, se insta a la parte actora a fin de que dé estricto cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en providencia del 9 de octubre de 0019 fol 224.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 1 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

31 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 3 C.M 2017-0298

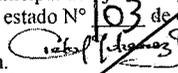
Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace **Claudia Victoria Gutiérrez** como mandatario judicial del ejecutante **Scotiabank Colpatria S.A.**, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., tal como consta en documento visible a folio 227.

De otra parte, se insta a la parte actora a fin de que dé estricto cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en providencia del 9 de octubre de 0019 fol 224.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 1 SEP 2020 - por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., 31 AGO 2020

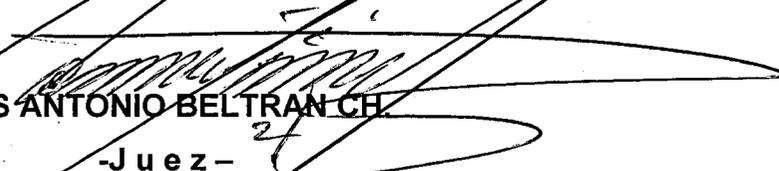
**Proceso No. 2006-1123. JUZG. 33 C. M.**

Con fundamento en lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado rechaza por improcedentes los recursos interpuestos contra la providencia de fecha 3 de marzo de 2020 por el demandado JAIRO ENRIQUE GARZÓN BAUTISTA. Observe el memorialista, que el auto que dispone seguir adelante la ejecución y que se profirió dentro de esta demanda acumulada, no admite recurso alguno.

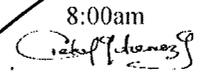
De otro lado, frente al escrito al cual hace alusión deberá tener en cuenta que sobre el mismo el Juzgado se pronunció en auto del 23 de julio de 2019, visible a folio 257 del cuaderno principal.

La Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la resolutive del proveído visible a folio 40 de esta actuación.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**- J u e z -**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
1 SEP 2020 Por anotación en estado N° 103 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 Dos Mil Veinte

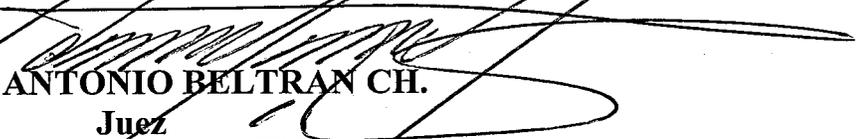
Ref. J 40 C.M 2016-1540

Una vez acreditada la representación legal de la sociedad demandada, por secretaría efectúese la entrega de los dineros correspondientes a la parte pasiva a la orden de la abogada Consuelo Correal Casas, esto según solicitud visible a folio 342.

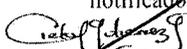
En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>1 SEP 2020</p> <p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8.00am.</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

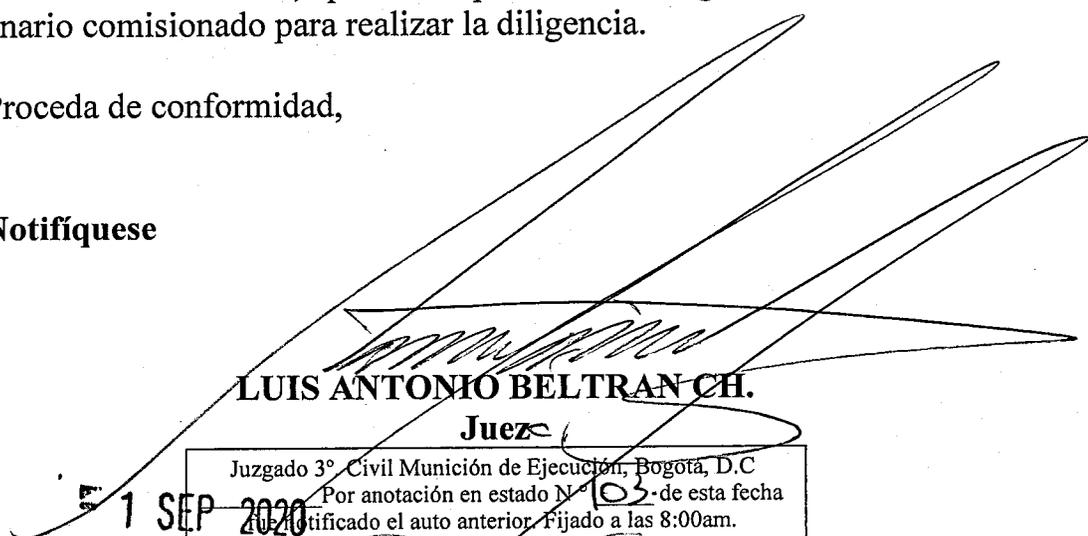
Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M. 2015 – 01281

Se pone en conocimiento de la representante legal de la firma que fuere designada como secuestre, que la aceptación del cargo deberá hacerse ante el funcionario comisionado para realizar la diligencia.

Proceda de conformidad,

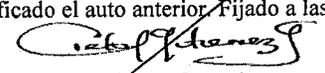
Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha  
se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

1 SEP 2020

  
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 31 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 13 C.M 2015-1281

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la memorialista, para que acredite en debida forma la calidad de apoderada de la parte demandada, revisado el proceso no obra poder otorgado en debida forma.

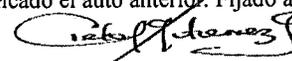
Proceda de Conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 1 SEP 2020 - de anotación en estado N° 105 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C.,

31 AGO 2020

Proceso No. 238-2016. JUZG. 53 C.M.

En respuesta al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante dentro de la acción acumulada, debe poner de presente el Juzgado al togado, que una vez recibido el proceso del juzgado de origen, el mismo queda en la letra en la Secretaría de Ejecución a disposición de las partes, para que sean éstas quienes dentro de las cargas que les impone la ley, adelanten el impulso procesal que corresponda, pues no existe disposición que imponga que tenga que avocarse un previo conocimiento del asunto.

En consecuencia, se requiere a la actora a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 446 del C. G. del Proceso, concordante con lo decretado en el numeral 3° de la providencia que milita a folio 23 de este cuaderno.

Proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE.

*[Firma manuscrita]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

1 SEP 2020

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

*[Firma manuscrita]*

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



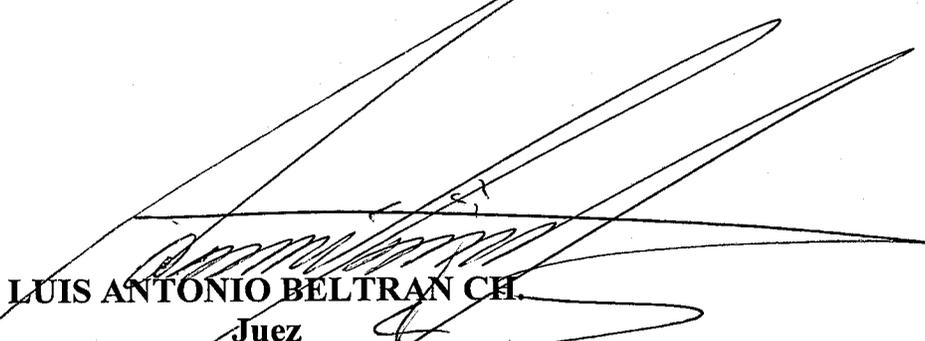
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte

Ref. J 53 C.M 2016-00238

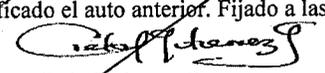
Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por el apoderado, toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria

1 SEP 2020

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **31 AGO 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 59 C.M. 2016 – 00376**

El anterior oficio procedente del Juzgado 16 Civil Municipal, y el informe del Banco agrario que obra a folio 86, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Con base en lo anterior, ofíciase: i) al juzgado 16 Laboral del Circuito a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

Proceda de Conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

- 1 SEP 2020



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 39 C.M. 2012 – 01090**

En atención a la solicitud que antecede, se corre traslado del dictamen pericial del bien mueble (maquinaria pesada) de identificación Nro. 6901-081369 por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 182 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 13 C.M 2016-062

Previo a fijar fecha de remate y revisado el plenario, se hace necesario requerir a la parte, para que allegue el avalúo del inmueble debidamente actualizado de conformidad con lo establecido en el Art 444 del C.G.P. Lo anterior por cuanto el allegado [fol 98] data del año 2018.

Proceda la actora de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

5 1 SEP 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C  
Notación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **31 AGO 2020** Dos Mil Veinte

**Ref. J 59 C.M. 2010-1255**

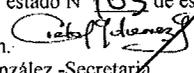
En punto de la petición que antecede, se aclara a la parte que de acuerdo con lo dispuesto en el Art 444 del C.G.P, el experticio no requiere de aprobación por parte del despacho.

Previo a disponer lo referente a la fecha de remate solicitada, se insta a la parte a fin de que actualice el correspondiente avalúo por cuanto el aportado data del año 2019.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
- **1 SEP 2020** anotación en estado N° **103** de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 AGO 2020

Dos Mil Veinte

**Ref. J 740 C.M 2015-176**

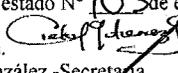
En punto del escrito allegado, se hace necesario requerir a la parte, para que allegue el avalúo de conformidad con lo establecido en el Art 444 del C.G.P. Esto es aportando certificado correspondiente al avalúo catastral.

Lo anterior por cuanto el documento aportado corresponde a un recibo de pago de impuesto predial.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

SFP 2020  
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 16 C.M. 2013 – 01479**

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el informe del Banco Agrario (fl.65), y el oficio Nro. 062 procedente del Juzgado 16 Civil Municipal, (fl.71) donde nos comunican la conversión de títulos existentes para el proceso de la referencia.

De otro lado se Ordena correr traslado a la liquidación de crédito que obra a folio 67-69 allegada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con los arts. 446 numeral 2 y art. 110 del C.G.P.

Secretaría de ejecución proceda de conformidad

Notifíquese.

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 183 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

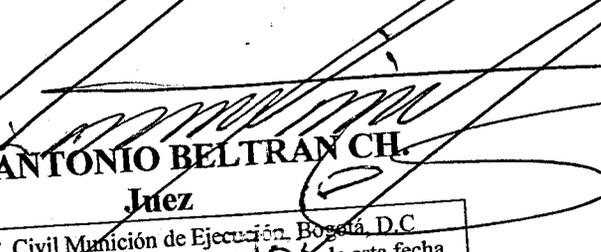
Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

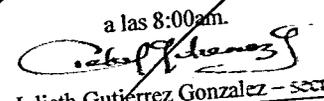
Ref. J 03 C.M. 2008- 01316

Se le pone de presente al memorialista, que no es posible acceder a la petición que antecede, toda vez que de conformidad con lo indicado en el inciso 4° del Art 444 el C.G.P. lo allegado corresponde al recibo del impuesto predial y no el certificado catastral actualizado al año 2020, como se le reitero en auto de fecha 27 de enero del año en curso. (fl.340).

En consecuencia, con lo anterior proceda la parte de conformidad allegando el avalúo de acuerdo con los parámetros establecidos en la precitada norma.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha  
1 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado  
a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez - secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

**31 AGO 2020**

**Ref. J 69 C.M 2017-1193**

Atendiendo la petición que antecede, y una vez verificados los documentos aportados, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **Reintegra SAS** por parte **Bancolombia S.A.** razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha entidad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

<b>1 SEP 2020</b>	Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. <i>Cielo Julieth Gutiérrez</i> González - Secretaria
-------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

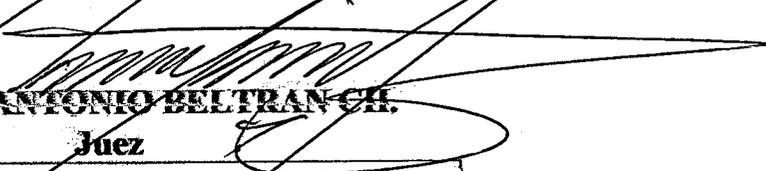
Bogotá D.C, 31 AGO 2020 Dos Mil Veinte

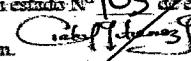
Ref. J.14 C.M -2017-0850

Atendiendo la petición que antecede, una vez revisado el plenario, se hace necesario requerir a la parte, para que allegue el avalúo del inmueble debidamente actualizado de conformidad con lo establecido en el Art 444 del C.G.P. Lo anterior por cuanto el allegado [fol 182] data del año 2019.

Proceda la actora de conformidad.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

1 SEP 2020  
F 1 SEP 2020  
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.   
Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

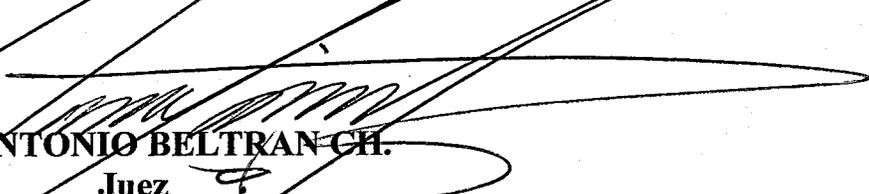
Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 67 C.M. 2017 – 01917

En punto de la petición que obra a folios (63 a 67 C1) se le aclara al demandado que no es procedente acceder a la terminación del proceso por cuanto no se dan los presupuestos del Art. 461 del C.G.P. No obstante, lo anterior se requiere a la parte actora a fin que se pronuncie frente al pago de la obligación señalada por el demandado.

Previo a decidir sobre la anterior liquidación del crédito allegada por la parte demandante, se ordena a la secretaría de ejecución, correr traslado a la liquidación del crédito (fl.68a72 C1) allegada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G.P y el art. 110 del C.G.P.

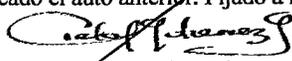
Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

1 SEP 2020 por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

**31 AGO 2020**

**Ref. J 30 C.M. 2006-0932**

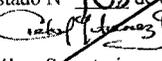
En punto de la petición que antecede, se reitera al apoderado que en virtud del Art 444 del C.G.P. le corresponde a las partes allegar el avalúo de los bienes objeto de cautela.

En consecuencia, proceda la actora de conformidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en auto del 22 de enero de 2019.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

**1 SEP 2020**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

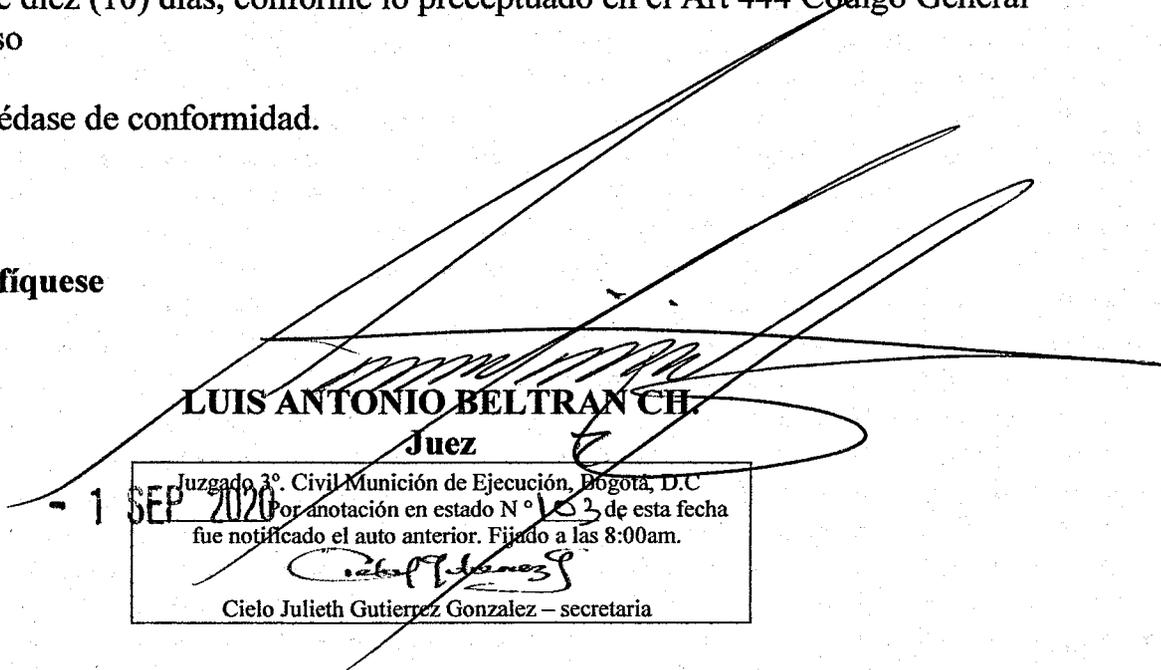
Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 39 C.M. 2012 – 01090

En atención a la solicitud que antecede, se corre traslado del dictamen pericial del bien mueble (maquinaria pesada) de identificación Nro. 6901-081369 por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso

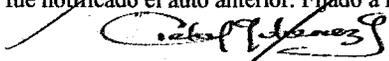
Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 1 SEP 2020 Por anotación en estado N° 183 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2016 – 000890

En punto de la petición que antecede, y acreditado el embargo del inmueble identificado con matrícula No 50N-20139763, el Juzgado dispone su secuestro.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia, se ordena que por secretaría se elabore el despacho comisorio para cuyo efecto se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019), a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Se ordena citar al acreedor hipotecario **SERBANO FINCA RAIZ LTDA.**, para que dentro del término de veinte (20) días hagan valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el art. 462 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el juzgado de origen designó auxiliar **SERSIGMA SAS** y se fijan como honorarios provisionales la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

De otra parte al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

1 SEP 2020

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2016 – 000890

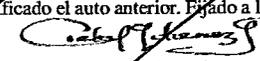
Se autoriza a los extremos procesales a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez(2)

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez González – secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte

Ref. J 76 C.M. 2016 – 00678

Atendiendo la petición presentada por la apoderada del demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso adelantado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Johnn Enrique Quintero Cárdenas por pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la entrega de oficios a la parte demandante
3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 103 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 22 C.M. 2017 – 01028

Revisada la actuación procesal, se colige que para la fecha de la elaboración de la liquidación del crédito según informe que milita a folios 125,126 ya se habían constituido títulos para este proceso por un valor superior al referido en las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, razón por la cual no hay lugar a actualizar la liquidación, por lo que habrá de dejarse sin valor y efecto alguno, el auto visible a folio 145, y consecuente con ello, acreditado con esta el pago de las liquidaciones aprobadas, resolver lo que corresponde a la terminación del proceso.

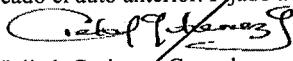
Por lo anterior, el juzgado deja sin valor y efecto alguno el auto de fecha 20 de febrero del año en curso (folio 145).

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

31 SEP 2020

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 22 C.M. 2017 – 01028

Acorde con lo resuelto en auto de esta misma fecha y lo requerido por la parte ejecutada, y teniendo en cuenta el informe que milita a folio 146, donde el monto de los títulos consignados supera el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas encontrándose reunidos los presupuestos del art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Overhaul Service S.A.S. contra Interservicios S.A.S. por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. De los dineros consignados para el presente proceso, entréguese a l parte demandante hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, si no está embargado el crédito. Si quedare excedente alguno, entréguese a la parte ejecutada, siempre y cuando no este embargado el remanente. Oficiese, previa conversión si fuere el caso.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez(2) 2

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 1 SEP 2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 69 C.M. 2015– 01363

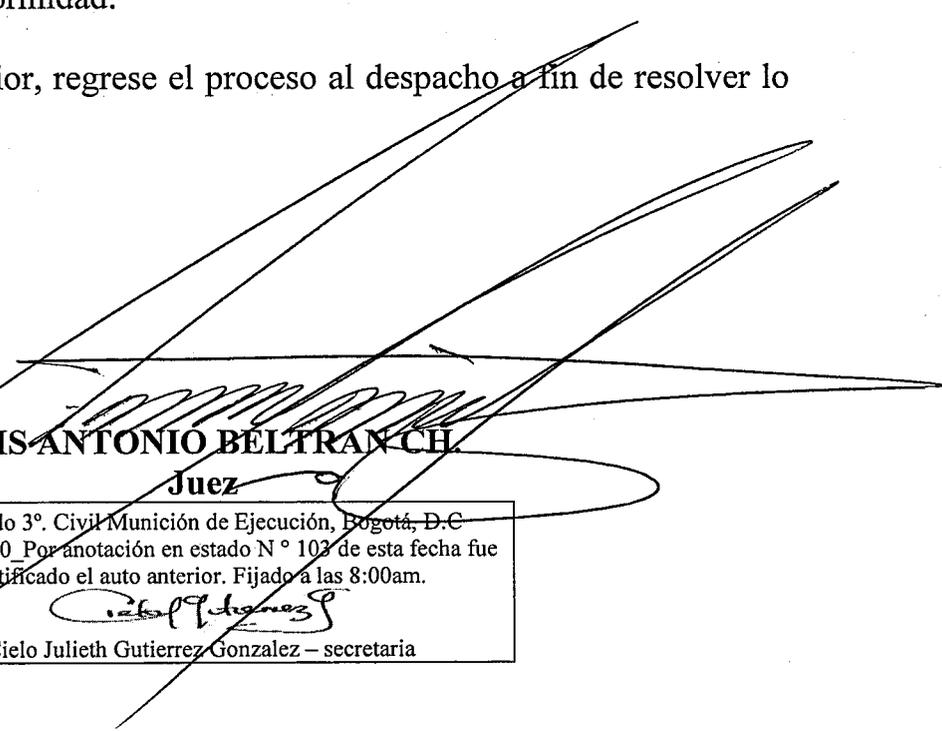
El despacho comisorio N° 5203 diligenciado (fls. 3 -12), agréguese a los autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno (artículo 40 del C.G.P.).

De otra parte, por secretaría requiérase telegráficamente a la auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 51 del C. G. del P.

Procédase de conformidad.

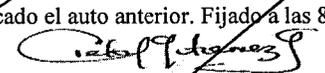
Cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho a fin de resolver lo que corresponde al avalúo.

Notifiquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
01/09/2020 Por anotación en estado N ° 103 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 69 C.M. 2015- 01363

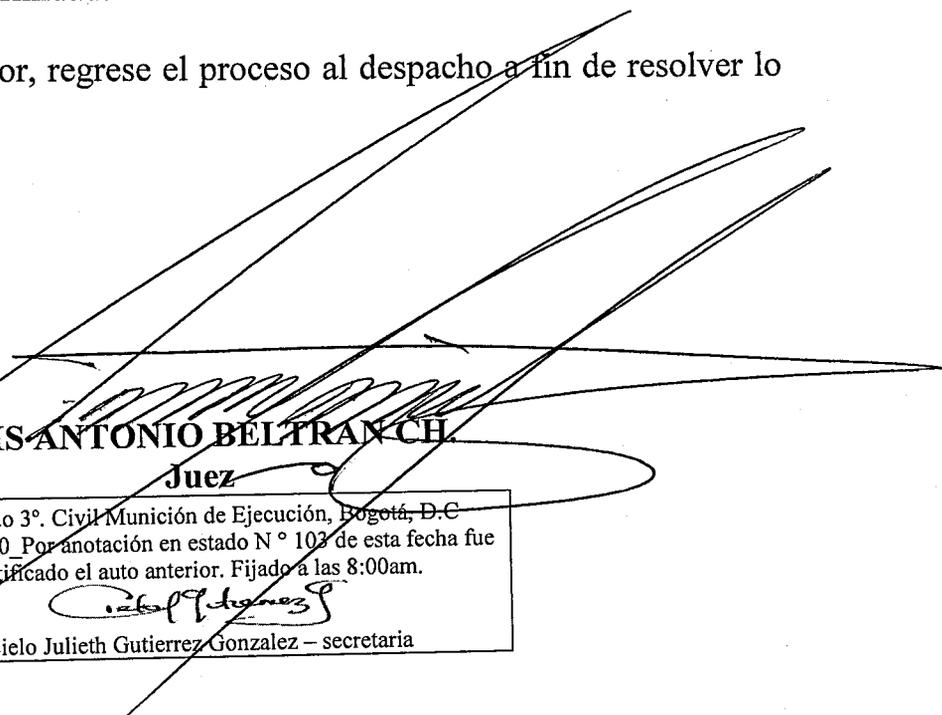
El despacho comisorio N° 5203 diligenciado (fls. 3 -12), agréguese a los autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno (artículo 40 del C.G.P.).

De otra parte, por secretaría requiérase telegráficamente a la auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 51 del C. G. del P.

Procédase de conformidad.

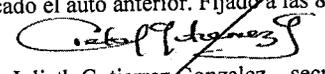
Cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho a fin de resolver lo que corresponde al avalúo.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
01/09/2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 46 C.M. 2011– 0209**

Teniendo en cuenta la anterior petición, por la secretaría de ejecución requiera a la Policía Nacional a fin de que sirva informar si el demandado señor Nicolás Castellanos Rodríguez con cedula de ciudadanía, Nro. 1.022.930.903. se encuentra activo como miembro de esa institución y proceda a enviar la relación de los descuentos realizados para este proceso. Oficiese.

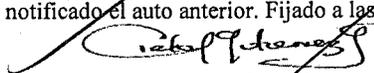
Una vez elaborada la comunicación, la parte interesada proceda con su diligenciamiento.

**Notifiquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
01/09/2020\_Por anotación en estado N ° 103 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 17 C.M. 2006- 01100

Previamente a resolver lo pertinente, el memorialista acredite la calidad de abogado. (art.73 C.G.P). Obsérvese que estamos frente a un proceso de menor cuantía.

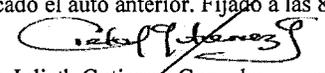
De otro lado téngase en cuenta las actuaciones vistas a folio 93 a 102 del cuaderno principal.

Notifiquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
01/09/2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 24 C.M. 2010- 00648

En punto de la petición que antecede se insta a la parte a fin de que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en autos del 11 de marzo y 13 de diciembre de 2019.

Lo anterior por cuanto se requiere no solo del acta de la diligencia, sino de todos los anexos que incluyen las decisiones tomadas por el comisionado en ejercicio de la labor encomendada, actuación original, que iterarse brilla por su ausencia.

Procédase de conformidad, tal como lo previene el art. 78 del C.G.P.

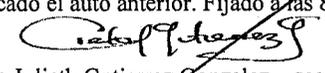
Finalmente, en punto del recurso de apelación al cual se alude en la parte final del escrito que antecede, se niega por improcedente. (art.321 C.G.P.)

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
01/09/2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 25 C.M. 2018 – 0378

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Conjunto Residencial Argo Calle 183 PH** Contra **José Ernesto González Poveda y Ana Rufina Castellanos por Pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha  
se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria

- 1 SEP 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

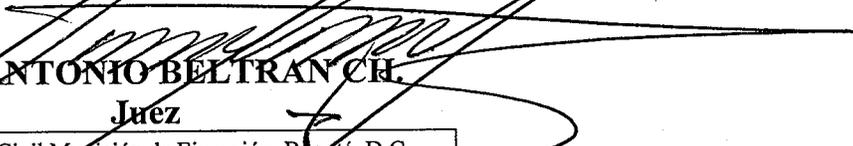
Ref. J39C.M. 2004- 00277

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de la entidad financiera referida en escrito que antecede. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$10.800.000.00 Oficiese

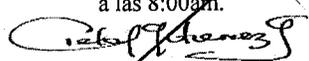
Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Ejado

a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 47 C.M. 2014 – 01056**

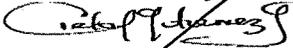
El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 24 de mayo de 2019. En consecuencia se ordena que por la secretaría de ejecución se actualice el oficio que milita a folio 100. Oficiese.

**Notifiquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.  
01/09/2020 Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 13 C.M. 2016– 0195**

Previamente a reconocer personería, se requiere al señor Oscar Ricardo Cruz Sánchez, representante legal de la firma **CONTACT XENTRO S.A.S.**, para que acredite su calidad de abogado (art.22, decreto 196 de 1971 y art 75 del.C.G.P).

Procédase de conformidad

**Notifiquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil-Municipalidad de Ejecución, Bogotá, D.C  
01/09/2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 23 C.M. 2015- 0823

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo adelantado** por **Fondo de Empleados de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO FEC contra Sammer Smit Gil Camacho por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

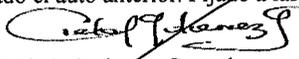
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

01/092020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

Ref. J 35 C.M 2006-614

El despacho comisorio sin diligenciar, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, en atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia allegada por la abogada Vivian Paola Eslava Castiblanco, y en su lugar se reconoce personería a **Piedad Constanza Velasco Cortes** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder visible a folio 390.

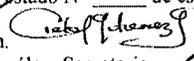
En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda la parte de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 agosto de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 58 C.M. 2016- 00642**

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de la sociedad demandado **L'atelier Concorde S.A.S**, se encuentren en la dirección suministrada en la anterior petición o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. **La medida se limita en la suma de \$25.000.000.00**. Se exceptuaran de esta medida los vehículos y demás bienes sujetos a registro, al igual que aquellos referidos en el art. 594 del C.G.P.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. **27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P librese comunicaciones con lo insertos del caso.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a ..... de la lista de auxiliares como secuestre, (ver anexo). Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

<p>Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C 01/09/2020 Por anotación en estado N °103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p style="text-align: center;"><i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i></p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 57 C.M. 2017- 00709**

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del establecimiento de comercio denominado **Almacén y Compraventa la Estrella**, denunciado como de propiedad del demandado **Víctor de Jesús Quintero**,

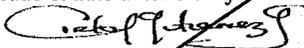
Secretaría libre oficio con destino a la Cámara de Comercio de la Dorada Caldas para que proceda de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 57 C.M. 2017 – 0709

En punto de la petición que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos legales que la abogada Martha Cristina Quintero Pedraza reasume el mandato conferido por la demandante en los términos del poder inicial.

Notifíquese.

~~LUIS ANTONIO BELTRAN CH.~~

~~Juez~~

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 102 de esta fecha  
fue modificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

1 SEP 2020

~~Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria~~



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

31 AGO 2020

Ref. J 34 C.M. 2017 – 00196

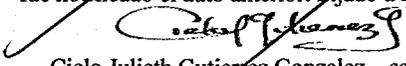
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Claudia Marcela Muñoz Araque** como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

**Notifíquese.**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

- 1 SEP 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Ejado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 53 C.M 2017-1458

Atendiendo la petición presentada conjuntamente por las partes, y toda vez que el escrito cumple los presupuestos establecidos por el Art 312 del C.G.P. Y 2469 del C.C. el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Reinaldo Díaz Díaz** contra **Cesar Augusto Pinzon Moncada** por **Transacción**.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
01/09/2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M. 2016– 0195

Previamente a resolver, se requiere al señor Oscar Ricardo Cruz Sánchez, representante legal de la firma **CONTACT XENTRO S.A.S.**, para que acredite su calidad de abogado (art.22, decreto 196 de 1971 y art 75 del C.G.P).

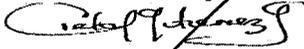
Procédase de conformidad

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
01/09/2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

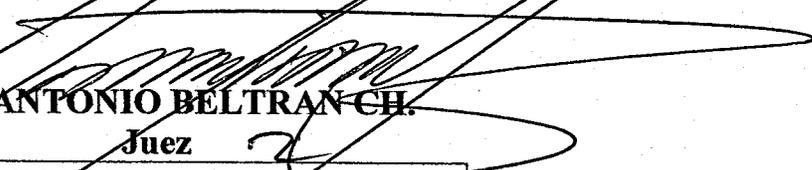
31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 14 C.M. 2019 – 0793

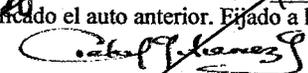
Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por la abogada **Leonor Ortiz Carvajal**, toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
- 1 SEP 2020 anotación en estado N° 103 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Eijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS



Bogotá D.C., 31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 03 C.M. 2011 – 0197

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada Donna Xiomara López Prieto como mandataria judicial de la parte demandante –cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

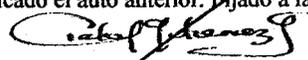
Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.  
- 1 SEP 2020 por anotación en estado N° 103 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**



Bogotá D.C, 31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 03 C.M. 2011 – 0197**

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada Donna Xiomara López Prieto como mandataria judicial de la parte demandante –cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Proceda de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**

**Juez**

- 1 SEP 2020  
Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 105 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria